

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ate, 07 de Marzo del 2025

CARTA N° 000124-2025-EMAPE/GL

Sr(a).

SERGIO ESTRADA OBLEA

Titular Gerente

SEOING E.I.R.L.

Av. Defensores del Morro Mz U Lote 9 Urb. Huertos de Villa Chorrillos, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Correos Electrónicos: seoingeirl@hotmail.com

Asunto : Pérdida automáticamente de la buena pro de la empresa SEOING E.I.R.L. en la Concurso Publico N° 009-2024-EMAPE/CS-1, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. FRANCISCO PIZARRO UBICADO EN EL DISTRITO DEL RIMAC – PROVINCIA DE LIMA".

Referencia : a) Informe N° 00216-2025-EMAPE/GL
b) Concurso Publico N° 009-2024-EMAPE/CS-1

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), de fecha 07 de marzo de 2025, mediante el cual la Gerencia de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, informa lo siguiente: *"Teniendo en consideración lo expuesto se concluye que la pérdida automática de la buena pro deriva del hecho que el postor SEOING E.I.R.L., no se apersono a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato; en ese sentido, en concordancia con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, el postor SEOING E.I.R.L. perdió automáticamente la buena pro del Concurso Publico N° 009-2024-EMAPE/CS-1 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. FRANCISCO PIZARRO UBICADO EN EL DISTRITO DEL RIMAC – PROVINCIA DE LIMA."*

Al respecto, cabe precisar que, la Gerencia Central de Administración y Finanzas, mediante Proveído N° 001641-2025-EMAPE/GCAF, de fecha 07 de marzo de 2025, en atención al Informe N° 00216-2025-EMAPE/GL, indico lo siguiente: *"En atención a lo informado y recomendado por la gerencia de logística, esta gerencia encontrándose conforme con lo informado hace suya la misma y solicita que de conformidad a lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del reglamento de la ley de contrataciones, se comuniquen a través del SEACE la pérdida automática de la Buena PRO, por lo que, sírvase adoptar las acciones administrativas pertinentes"*.

Ahora bien, los numerales 141.1 y 141.3 del Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan lo siguiente:

"(...)



141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (...) (Resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Logística y la Gerencia Central de Administración y Finanzas, se comunica que al no haberse su representada apersonado a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se configuró la causal de pérdida automática de la buena pro, por lo que, **la empresa NEBULABS S.A.C. perdió automáticamente la buena pro del procedimiento de selección del Concurso Público N° 009-2024-EMAPE/CS-1**, correspondiente a la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. FRANCISCO PIZARRO UBICADO EN EL DISTRITO DEL RIMAC – PROVINCIA DE LIMA”, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, siendo los hechos descritos de exclusiva responsabilidad de su representada.

Sin otro particular, se despide de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES

Gerencia de Logística

Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.

(SDC/aov)



¹ 141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.



GERENCIA CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROVEÍDO N° 001641-2025-EMAPE/GCAF

EXPEDIENTE : **MP000020250003980**

ASUNTO:

Informe de evaluación de las razones que motivaron la pérdida de la buena pro del postor SEOING E.I.R.L. al Concurso Publico N° 009-2024-EMAPE/CS-1 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL AV. FRANCISCO PIZARRO UBICADO EN EL DISTRITO DEL RIMAC-PROVINCIA DE LIMA".

REFERENCIA : PROVEÍDO N° 001639-2025-EMAPE/GCAF

Informe de evaluación de las razones que motivaron la pérdida de la buena pro del postor SEOING E.I.R.L. al Concurso Publico N° 009-2024-EMAPE/CS-1 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE

FECHA

07/03/2025

Atender en 1 días

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
GERENCIA DE LOGÍSTICA	ATENDER	MUY URGENTE	En atención a lo informado y recomendado por la gerencia de logística, esta gerencia encontrándose conforme con lo informado hace suya la misma y solicita que de conformidad a lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del reglamento de la ley de contrataciones, se comunique a través del SEACE la pérdida automática de la Buena PRO, por lo que, sírvase adoptar las acciones administrativas pertinentes

BARNETT PALOMINO JAIME
GERENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ate, 07 de Marzo del 2025

INFORME N° 000216-2025-EMAPE/GL

A : **JAIME BARNETT PALOMINO**
Gerencia Central de Administración y Finanzas

DE : **SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES**
Gerencia de Logística

ASUNTO : Informe de evaluación de las razones que motivaron la pérdida de la buena pro del postor SEOING E.I.R.L. al Concurso Publico N° 009-2024-EMAPE/CS-1 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL AV. FRANCISCO PIZARRO UBICADO EN EL DISTRITO DEL RIMAC-PROVINCIA DE LIMA".

REFERENCIA : Concurso Publico N° 009-2024-EMAPE/CS-1

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez informar respecto a la pérdida de la buena pro del postor SEOING E.I.R.L. al Concurso Publico N° 009-2024-EMAPE/CS-1, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL AV. FRANCISCO PIZARRO UBICADO EN EL DISTRITO DEL RIMAC-PROVINCIA DE LIMA".

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, con fecha 09 de setiembre de 2024, a través de la plataforma electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N°009-2024-EMAPE/CS-1, cuyo objeto de contratación es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. FRANCISCO PIZARRO UBICADO EN EL DISTRITO DEL RIMAC – PROVINCIA DE LIMA.

1.2. Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 04 de febrero de 2025, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del Concurso Público N°009-2024-EMAPE/CS-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. FRANCISCO PIZARRO UBICADO EN EL DISTRITO DEL RIMAC – PROVINCIA DE LIMA, al postor SEOING E.I.R.L. con RUC N° 20511030685, por el importe de S/ 2,494,992.00 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Dos con 46/100 soles).



1.3. Que, con fecha 18 de febrero de 2025, se publicó el consentimiento de la buena pro del Concurso Público N°009-2024-EMAPE/CS-1 a través de la plataforma electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

1.4. Que, con fecha 21 de febrero de 2025, mediante Carta N° 21-02-2025-SEOING/GG, el postor ganador de la buena pro SEOING E.I.R.L., presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato del presente proceso materia de análisis.

1.5. Que, con fecha, 24 de febrero de 2025, mediante Informe N° 000174-2025-EMAPE/GL, esta Gerencia solicitó apoyo técnico al área usuaria sobre la documentación presentada con Carta N° 21-02-2025-SEOING/GG, por el postor ganador de la buena pro SEOING E.I.R.L.

1.6. Que, con fecha 25 de febrero de 2025, a través del Memorando N° 000583-2025-EMAPE/GCM, la Gerencia Central de Mantenimiento, traslada y hace suyo el Informe N° 000426-2025-EMAPE/GMLVAV, emitido por el área usuaria, que contiene las observaciones advertidas en la verificación de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro SEOING E.I.R.L.

1.7. Que, en virtud a las observaciones efectuadas por esta Gerencia y la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes a través de la Carta N° 000090-2025-EMAPE/GL, notificada el 25 de febrero de 2025, vía de correo electrónico institucional de EMAPE S.A., se observó la documentación presentada para el perfeccionamiento del Contrato, otorgándole al postor ganador el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles para que realice la subsanación correspondiente.

1.8. Que, mediante Carta N° 03-03-2025-SEOING/GG recepcionada el 03 de marzo de 2025, el postor ganador de la buena pro SEOING E.I.R.L., presenta su subsanación de observaciones.

1.9. Que, mediante Informe N° 000197-2025-EMAPE/GL de fecha 04 de marzo de 2025, este Despacho solicita al área usuaria apoyo técnico en la revisión de la documentación de subsanación presentada por el postor ganador de la buena pro SEOING E.I.R.L.

1.10. Que, mediante Memorando N° 000402-2025-EMAPE/GL, de fecha 04 de marzo de 2025, se solicita a la Gerencia de Tesorería que verifique la autenticidad y/o veracidad de las Cartas Fianzas presentadas por el postor ganador de la buena pro SEOING E.I.R.L.

1.11. Que, con fecha 05 de marzo de 2025, a través del Memorando N° 00147-2025-EMAPE/GT, la Gerencia de Tesorería confirma la veracidad y/o autenticidad de las Cartas Fianzas presentadas por el postor ganador de la buena pro SEOING E.I.R.L.

1.12. Que, en atención al Informe N° 000197-2025-EMAPE/GL, la Gerencia Central de Mantenimiento mediante Memorándum N° 000665-2025-EMAPE/GCM, de fecha 04 de marzo de 2025, traslada el Informe 000468-2025-EMAPE/GMLVAV, del area usuaria, mediante el cual se brinda conformidad a la subsanación de observaciones.



1.13. Con fecha 05 de marzo de 2025, mediante Informe N° 000202-2025-EMAPE/GL, esta Gerencia informa a su despacho, que el postor SEOING E.I.R.L. ha cumplido con presentar la totalidad de los documentos exigidos para perfeccionar el contrato, por lo que, se recomendó a su despacho suscribir el contrato derivado del procedimiento de selección Concurso Público N°009-2024-EMAPE/CS-1 hasta el 05 de marzo de 2025, plazo máximo para la suscripción del contrato.

1.14. Con fecha 07 de marzo de 2025, mediante Proveído N° 001614-2025-EMAPE/GCAF, la Gerencia Central de Administración y Finanzas informa lo siguiente: *“Este despacho, hace de conocimiento que el ganador de la buena PRO, no se apersono dentro del plazo legal para el perfeccionamiento del contrato, lo que se informa usted a fin de que se proceda con el trámite administrativo correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.”.*

II. OBJETIVO

Remitir a su Despacho el Informe de evaluación con las razones que motivan la pérdida de la buena pro del postor SEOING E.I.R.L. al Concurso Público N°009-2024-EMAPE/CS-1, cuyo objeto de contratación es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. FRANCISCO PIZZARRO UBICADO EN EL DISTRITO DEL RIMAC – PROVINCIA DE LIMA.

III. ANÁLISIS

RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

3.1. En primer lugar, debe indicarse que el numeral 141.1 y 141.3 del Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan lo siguiente:

“(…)

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (...). (Resaltado y subrayado es agregado).

3.2. Por su parte, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo-082-2019-EF, establece que:



“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas. -

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco. (...). (Resaltado y subrayado es agregado).

RESPECTO A LAS CAUSAS QUE NO PERMITIERON EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

3.3. Según lo señalado en el numeral 2.3 “Requisitos para Perfeccionar el Contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección Concurso Público N°009-2024-EMAPE/CS-1 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. FRANCISCO PIZZARRO UBICADO EN EL DISTRITO DEL RIMAC – PROVINCIA DE LIMA, establece que el postor ganador de la Buena Pro debe presentar para el perfeccionamiento del contrato la siguiente documentación:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación ⁷ (Anexo N° 12).
- i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado⁸.
- j) Estructura de costos⁹.
- k) Copia de la Evaluación y Aprobación de la Declaración Ambiental (DAA) y/o un documento equivalente emitida por PRODUCE¹⁰.

3.4. Al respecto, cabe indicar que, el postor SEOING E.I.R.L. cumplió con la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del Contrato derivado de la Concurso Público N°009-2024-EMAPE/CS-1 mediante Carta N° 21-02-2025-SEOING/GG, de fecha 21 de febrero de 2025, cuyas observaciones fueron subsanadas mediante Carta N° 03-03-2025-SEOING/GG, de fecha 03 de marzo de 2025, dentro del plazo que se otorgó para la subsanación con Carta N° 000090-2025-EMAPE/GL, de fecha 25 de febrero de 2025.

3.5. Ahora bien, respecto al procedimiento para el perfeccionamiento de contrato, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:



“(…)

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. **A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.** (Resaltado y subrayado agregado).

3.6. En base a ello, considerando que el postor SEOING E.I.R.L. cumplió con la presentación de su subsanación de observaciones con fecha 03 de marzo de 2025, dentro del plazo otorgado con Carta N° 000090-2025-EMAPE/GL y que el perfeccionamiento del contrato debía realizarse como máximo el 05 de marzo de 2025, esta Gerencia emitió el Informe N° 000202-2025-EMAPE/GL, de fecha 05 de marzo de 2025, mediante el cual informa a la Gerencia Central de Administración, que el postor SEOING E.I.R.L. ha cumplido con presentar la totalidad de los documentos exigidos para perfeccionar el contrato, por lo que, se recomendó a la Gerencia Central de Administración suscribir el contrato derivado del procedimiento de selección Concurso Público N°009-2024-EMAPE/CS-1.

3.7. Ahora bien, la Gerencia Central de Administración mediante Proveído N° 001614-2025-EMAPE/GCAF, de fecha 07 de marzo de 2025, informo a esta Gerencia que el postor SEOING E.I.R.L. no ha cumplido con apersonarse a la Entidad para la suscripción del contrato del Concurso Público N°009-2024-EMAPE/CS-1, de acuerdo al siguiente detalle: *“Este despacho, hace de conocimiento que el ganador de la buena PRO, no se apersono dentro del plazo legal para el perfeccionamiento del contrato, lo que se informa usted a fin de que se proceda con el trámite administrativo correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.”.*

3.8. Considerando que el postor SEOING E.I.R.L. cumplió no se apersono dentro del plazo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, para el perfeccionamiento del contrato, según lo informado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas y que dicha situación impidió el perfeccionamiento del contrato, en concordancia con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, se recomienda comunicar al postor SEOING E.I.R.L., a través del SEACE, la pérdida automática de la buena pro del Concurso Público N° 009-2024-EMAPE/CS-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. FRANCISCO PIZZARRO UBICADO EN EL DISTRITO DEL RIMAC – PROVINCIA DE LIMA.

IV. CONCLUSIONES

Teniendo en consideración lo expuesto se concluye que la pérdida automática de la buena pro deriva del hecho que el postor SEOING E.I.R.L., no se apersono a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato; en ese sentido, en concordancia con lo



establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, el postor SEOING E.I.R.L. perdió automáticamente la buena pro del Concurso Público N° 009-2024-EMAPE/CS-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. FRANCISCO PIZZARRO UBICADO EN EL DISTRITO DEL RIMAC – PROVINCIA DE LIMA.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda comunicar al postor SEOING E.I.R.L., a través del SEACE, la pérdida automática de la buena pro de la Concurso Público N° 009-2024-EMAPE/CS-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. FRANCISCO PIZZARRO UBICADO EN EL DISTRITO DEL RIMAC – PROVINCIA DE LIMA.

Para tal efecto adjunto el expediente de contratación con todos los actuados.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES
Gerencia de Logística
Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.

(SDC/aov)

